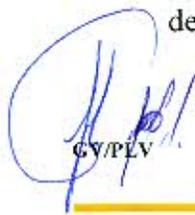


## RESOLUCIÓN No. 0000014

### LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 258, *ibídem*, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, *ibídem*, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, establece que La auditoría ambiental será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional. De ser necesario conforme a las normas pertinentes, antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;



CV/PLV

- Que,** el artículo 28, ibídem, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29, ibídem, prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que,** numeral 4 del artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016; establece el controlar el cumplimiento de los estándares ambientales de los servicios de operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;
- Que,** de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;



GN/PLV

- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que,** el 21 de mayo de 2014, el señor Alex Santiago Dunn Suarez procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado “OPERACIÓN YATE ORIGIN”, con el código No. MAE-RA-2014-89017; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2014-00091, de 06 de junio de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite el certificado de intersección, y determina que el proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”, **INTERSECTA** con las Áreas Protegidas de Galápagos, en las siguientes coordenadas:

SITIO DE VISITA	COORDENADAS	
	X	Y
Plaza Sur	815488	9935451
Seymour Norte	801456	9955406
Centro de Interpretación - Puerto Baquerizo Moreno	877454	9901011
El Junco	891755	9900827
C.C. Jacinto Gordillo	896778	9898837
El Barranco	839698	10033943
Bahía Darwin	838962	10034101
Playa Las Bachas	795822	9945372
Cerro Dragón	779540	9941811
Punta Espinoza	675225	9970011
Bahía Urbina	694758	9955684
Bahía Elizabeth	710122	9932338
Caleta Tagus	681412	9971128
Puerto Egas	738368	9973786
Isla Rábida	754975	9956379
El Chato	787757	9923732
C.C. Fausto Llerena	800154	9918022
León Dormido	887663	9914104
Cerro Brujo	894255	9915348
Punta Pitt	917923	9921008
Punta Suárez	862692	9849028
Islote Osborn	873067	9850326
Isla Gardner	873320	9852179
Bahía Gardner	871962	9851026



GV/PLV

Punta Cormorant	786009	9865146
Islote Champion	790799	9863117
Bahía Post Office	782926	9863564
Mirador de la Baronesa	784940	9863747
Los Gemelos	791096	9930748
C.C. Fausto Llerena	800154	9918022
Isla Bartolomé	772648	9968451
Caleta Tortuga Negra	798769	9945271

- Que,** el 25 de febrero de 2015, el señor Alex Santiago Dunn Suarez, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2015-0081 del 16 de marzo de 2015, la Dirección de Calidad Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección de Ecosistemas, respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2015-0144-M del 19 de marzo de 2015, la Dirección de Ecosistemas de la Dirección Parque Nacional Galápagos, sugiere la observación de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Oficio: MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-00987 del 24 de marzo de 2015, la Dirección Provincial de Galápagos del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico N° 092-2015-GC/UTSC-DPNG del 09 de marzo de 2015, **observa** los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;
- Que,** el 26 marzo 2015, el Señor Alex Santiago Dunn Suarez, ingresa al Sistema único de Información Ambiental y pone a consideración de la Dirección de Calidad Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Oficio MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01023, de 27 de marzo de 2015 la Dirección Provincial de Galápagos del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico N° 129-2015-GC/UTSC-DPNG del 26 de marzo de 2015 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** Mediante oficio EV-PEJ-022-2015 del 25 de mayo de 2015, el Señor Alex Santiago Dunn Suarez solicita se designe un facilitador para la coordinación del Proceso de Participación Social del “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”. Para el efecto se

  
CY/PLA

procedió a designar al Ingeniero Xavier Espinoza Pachar como facilitador del Proceso de Participación Social del referido proyecto;

- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No.332 de 8 de mayo de 2008 y el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”, se realizó la Asamblea Pública en Centro de Interpretación San Cristóbal, del Parque Nacional Galápagos, en el cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 12 de agosto de 2015 a las 14h00, y se mantuvo el centro de información permanente en la Oficina de ECOVENTURA Isla San Cristóbal, desde el 05 de agosto de 2015 hasta el 19 de agosto de 2015;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 066, publicado el 03 de septiembre de 2014 el Ingeniero Xavier Espinoza Pachar (Facilitador Socioambiental), remite mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”, para la aprobación respectiva;
- Que,** mediante Informe de Revisión de Procesos de Participación Social N° 397-2015-GC/UTSC-DPNG del 27 de agosto de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos concluye que el referido Informe cumple con el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 15 de julio de 2013. En consecuencia aprueba el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** el 04 de septiembre de 2015 mediante el Sistema único de Información Ambiental, el Señor Alex Santiago Dunn Suarez ingresa para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/UTSC-2015-0213 del 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitir el pronunciamiento técnico legal pertinente respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2015-0468-M del 12 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Patrimonio Natural y de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere la observación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Oficio: MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01743 del 13 de octubre de 2015, la Dirección Provincial de Galápagos del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico N° 407-2015-GC/UTSC-DPNG del 12 de septiembre del 2015 de 2015, **observa** el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;



CV/PLV

- Que,** el 20 de octubre de 2015, el Señor Alex Santiago Dunn Suarez, ingresa al Sistema único de Información Ambiental y pone a consideración de la Dirección de Calidad Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/UTSC-2015-0261 del 28 de octubre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitir el pronunciamiento técnico legal pertinente respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2015-0522-M del 30 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Patrimonio Natural y de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”;
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01752, del 05 de noviembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicita al Señor Alex Santiago Dunn Suarez con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”, ubicado en la provincia de Galápagos, para lo cual se deberá remitir la siguiente documentación: 1) Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo total del mismo con su respectivo respaldo. 2) Presentar las copias de las facturas (amarilla) que evidencien el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, así como los vouchers y papeletas de depósitos realizados en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pagos por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 067 publicado en registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;
- Que,** el 15 de Diciembre de 2015, el Sr. Alex Santiago Dunn Suarez remite para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN YATE ORIGIN”, lo siguiente: 1) Referencia Bancaria No. 723135230 por el valor de \$ 80,00 USD, por concepto de Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Garantía Bancaria No. GRB00015006443 por el valor de \$ 4.245.00 USD, para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014; la máxima autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



CS/PLX

## RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACION YATE ORIGIN”, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; sobre la base del oficio MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01752, del 05 de noviembre de 2015, e Informe Técnico N° 441-2015-GC/UTSC-DPNG del 05 de noviembre de 2015;

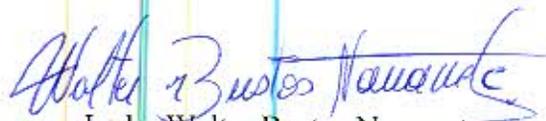
**Artículo. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN YATE ORIGIN”, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos;

**Artículo. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

**Artículo. 4.-** Notifíquese con la presente resolución al señor Alex Santiago Dunn Suarez, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**Artículo. 5.-** Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en Puerto Ayora a los **20** de **Febrero** de **2016**



Lcdo. Walter Bustos-Navarrete

**DIRECTOR (e) PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Karina Coronel Ramirez

**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**



C.Y.P.I.A.

## **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN YATE ORIGIN”, UBICADO EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, CANTÓN SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: denominado “OPERACIÓN YATE ORIGIN” al señor ALEX SANTIAGO DUNN SUÁREZ, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, al señor Alex Santiago Dunn Suárez se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL YATE ORIGIN”, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios



CA/PLA

administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

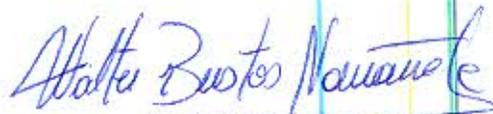
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en Puerto Ayora a los



Lcdo. Walter Bustos Navarrete

**DIRECTOR (e) PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**



CV/PLN